

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6-25
 seis id. id. 12-50
 Número suelto. 0-25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 534

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º Circular

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se citan, el cumplimiento de la circular de este Gobierno civil, inserta en el Boletín oficial núm. 5, correspondiente al 10 de Enero último, en la que se les ordena la remisión, con arreglo a los preceptos de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, de las listas de electores para compromisarios, que han debido formarse el 1.º del citado mes de Enero; y les advierto que, de no verificar lo mandado en el improrrogable plazo de quince días, les exigiré las responsabilidades a que se hagan acreedores por su morosidad en dar cumplimiento a servicio tan transcendental como el de que se trata.

Segovia 20 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

LISTA de los pueblos que no han remitido las listas de electores para compromisarios.

Partido de Cuéllar.

- Aguilafuente.
- Arroyo de Cuéllar.
- Campo de Cuéllar.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cuéllar.
- Chañe.
- Chatún.
- Fresneda de Cuéllar.
- Frumales.

- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentepelayo.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentesoto.
- Moraleja de Cuéllar.
- Narros.
- Navas de Oro.
- Olombrada.
- Pinarnegrillo.
- Sacramenia.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- Sanchonuño.
- San Martín y Mudrián.
- Valtiendas.
- Valledado.
- Vegafria.
- Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

- Aldealengua de Santa María.
- aldeanueva del Monte.
- Aldehorno.
- Ayllón.
- Campo de San Pedro.
- Cascajares.
- Cilleruelo.
- Estebanvela.
- Fresno de Cantespina.
- Grado.
- Madriguera.
- Moral.
- Negredo.
- Pajares de Fresno.
- Pradales.
- Riahuelas.
- Riofrío de Riaza.
- Saldaña.
- Santa María de Riaza.
- Santibáñez de Ayllón.
- Valdevacas de Montejo.
- Valvieja.
- Villacorta.

Partido de Santa María de Nieva.

- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernúy de Coca.
- Coca.
- Codorniz.
- Donhierro.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gemenuño.
- Ituero.
- Laguna Rodrigo.
- Martín Muñoz de la Dehesa.
- Martín Muñoz de las Posadas.
- Melque.
- Miguel Ibáñez.
- Montejo de la Vega de Arévalo.

- Monterrubio.
- Moraleja de Coca.
- Nieva.
- Pinilla Ambroz.
- Rapariegos.
- San Cristóbal de la Vega.
- Sangarcía.
- Santa María de Nieva.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Tabladillo.

Partido de Segovia.

- Adrada de Pirón.
- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Añe.
- Basardilla.
- Bernúy de Porreros.
- Brieva.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el Mayor.
- Collado Hermoso.
- Cubillo.
- Cuesta.
- Encinillas.
- Espirido.
- Fuentemilanos.
- Huertos. (Los)
- Losa. (La)
- Losana.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Navas de San Antonio.
- Otero de Herreros.
- Otones.
- Pelayos.
- Revenga.
- San Ildefonso.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Pirón.
- Sauquillo de Cabezas.
- Torrecañaballeros.
- Turégano.
- Valdeprados.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valseca.
- Valverde.
- Vaganzones.
- Vegas de Matute.
- Yanguas.
- Zamarramala.

Partido de Sepúlveda.

- Aldeacorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeonte.
- Arahuetes.
- Arcones.
- Arevalillo.
- Barbolla.

- Boceguillas.
- Carrascal del Río.
- Castillejo de Mesleón.
- Castrojimeno.
- Castroserna de Arriba.
- Cerezo de Arriba.
- Encinas.
- Fresnillo de la Fuente.
- Gallegos.
- Matilla.
- Navafria.
- Navares de las Cuevas.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Rebollo.
- Santa Marta.
- Santo Tomé del Puerto.
- Torre Val de San Pedro.
- Tarrubuelo.
- Urueñas.

Núm. 519

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de la inertesada, por el presente anuncio se hace constar que D.ª Margarita Santiuste y Marcos, con fecha 10 del actual, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela pública elemental de niñas de Aldealengua de Pedraza, anotándose el cumplimiento en su título administrativo en el día de hoy. Segovia 15 de Marzo de 1906. —El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 272

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 29 de Enero de 1906.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ayuntamientos.—Sebúlcor.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, instancia suscrita por los individuos que componen la junta del escrutinio del pueblo de

Sebúlcor, pidiendo la nulidad de la sesión inaugural del Ayuntamiento de la misma localidad, verificada el día 1.º del corriente mes y de los acuerdos posteriores, adoptados por la Corporación municipal; en virtud de los fundamentos que en el acta constan, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador civil que para poderle informar con acierto acerca de la indicada instancia, debe reclamar de la Alcaldía de Sebúlcor certificación literal expedida en forma por el Secretario del acta de la sesión inaugural del Ayuntamiento del 1.º del actual.

Capital.—Por acuerdos de esta Comisión de 13 de Noviembre de 1899 y 28 de Abril de 1902, se recomendó a los señores Alcaldes de la provincia la conveniencia de que á la mayor brevedad posible remitieran á la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, relación de los nombres de los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, con expresión de los cargos que cada uno de aquéllos desempeñara dentro del seno de la Corporación; y como en 1.º del corriente haya tenido efecto la renovación de las expresadas Corporaciones, sin que la mayoría de ellas haya remitido la relación de referencia; la Comisión acuerda recomendar el cumplimiento del indicado servicio para éste y los bienes sucesivos, á cuyo efecto se publicará la correspondiente circular en el *Boletín oficial*.

Deslindes.—Santa María de Riaza.—Dada cuenta del expediente de deslinde de un cordel y una cañada que atraviesan por el término de Santa María de Riaza, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la Comisión en consideración á los fundamentos en el acta consignados acordó devolver al señor Gobernador el expediente de referencia, informándole que debe declararse nulo el deslinde practicado y que no ha lugar al recurso de alzada interpuesto contra el deslinde referido por que no se dictó resolución definitiva que hubiese podido dar lugar á aquél.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 29 de Enero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 495

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 13 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de seis piezas de madera depositadas en el mismo, procedentes de seis pinos derribados por los vientos en el monte de dicho pueblo, núm. 11, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas", bajo el tipo de tasación de 32 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y

de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 13 de Marzo de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 14 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Remondo, tendrá lugar la subasta de 11 trozas de madera depositadas en el mismo, procedentes de tres pinos albares derribados por el viento en el monte de dicho pueblo, núm. 43, denominado "La Zanja", bajo el tipo de tasación de 39 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 13 de Marzo de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 16 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de seis trozas de madera depositadas en el mismo, procedentes de cuatro pinos derribados por el viento en el monte de dicho pueblo, núm. 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo la tasación de 20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 13 de Marzo de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado;

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiador oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª de art. 57 del Reglamento de baños, por

ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, art. 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe "Antecedentes y diagnóstico", es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico, para canjearle, sin excusa por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el artículo 174 citado, ni para que se lleve el libro copiador que determina la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se pruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la papeleta referida, para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzguen necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario en que haya de utilizarse, á cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada en tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que por la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido presentar al Gobierno civil con la necesaria antelación el libro de papeleta, se reclame provisionalmente el sello de la Alcaldía á que pertenezca el balneario, sin perjuicio de solicitar el del expresado Gobernador para las que no sean de momento necesario utilizar.

5.º Que se prohíba terminantemente á los propietarios de establecimientos y á sus dependientes que suministren las aguas cuyo uso no haya sido autorizado por papeleta que carezca de las condiciones que quedan expuestas. Es igualmente la voluntad de S. M. que se den las gracias en Su Real Nombre á la Sociedad Española de Hidrología Médica por la actividad y acierto con que ha avacado la consulta que se interesó por Real orden de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—Romanones.

Sr. Inspector general de Sanidad.

Papeleta á que se refiere la Real orden anterior.—(Anverso.)

Dirección del Establecimiento balneario de _____

PRESCRIPCIÓN DEL SR. _____ Núm. _____

D. _____ de _____
 procedente de _____
 hospedado en _____

Antecedentes y diagnóstico:

Tratamiento: agua en bebida, _____ gramos mañana
 y _____ gramos tarde.
 Baños generales á _____ de _____ minutos.
 Estufas: _____ de _____ minutos.
 Duchas: _____ á _____ grados _____ idem _____ id.
 Chorros: _____
 Pulverizaciones: _____ de _____ minutos.
 Inhalaciones: _____
 Baños de asiento: _____
 Amasamiento: _____
 Lodos ó barros: _____
 Resultado: _____
 Honorarios: _____
 Baños de _____ de _____ de 190 _____

El Director.

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO BALNEARIO DE _____

NÚMERO _____

D. _____ de _____
 pueda hacer uso de estas aguas con arreglo á la siguiente prescripción del Sr. _____

Agua en bebida, de _____ gramos. _____
 baños generales, de _____ de _____ minutos de duración _____ á las _____
 estufas de sudación (_____) por espacio de _____ minutos, á las _____
 duchas, á _____ por espacio de _____ minutos, _____ á las _____
 chorros: _____
 pulverizaciones, _____ por espacio de _____ minutos, _____ á las _____
 inhalaciones, por espacio de _____ minutos, á las _____
 baños de asiento, á _____ por espacio de _____ minutos, _____ á las _____
 amasamiento: _____
 Lodos ó barros: _____

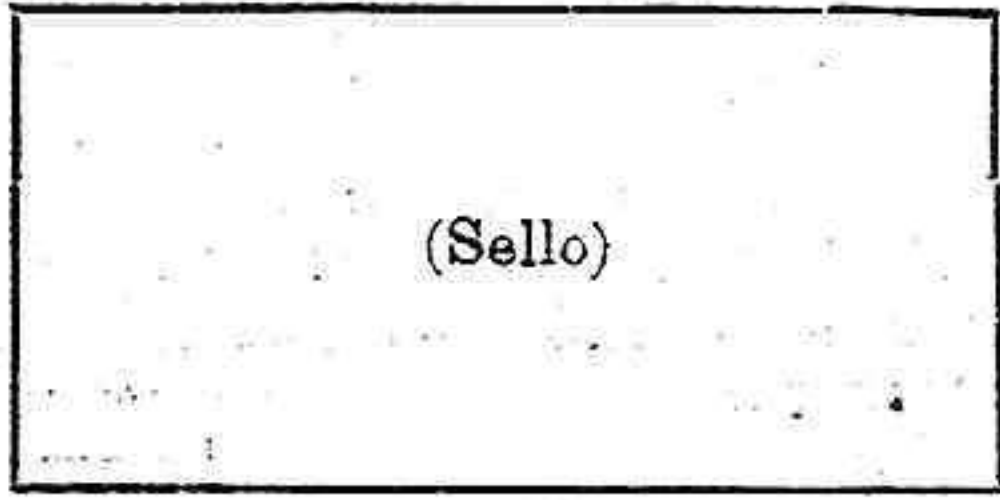
HORAS	
Mañana	Tarde

Baños de _____ de _____ de _____

El Director.

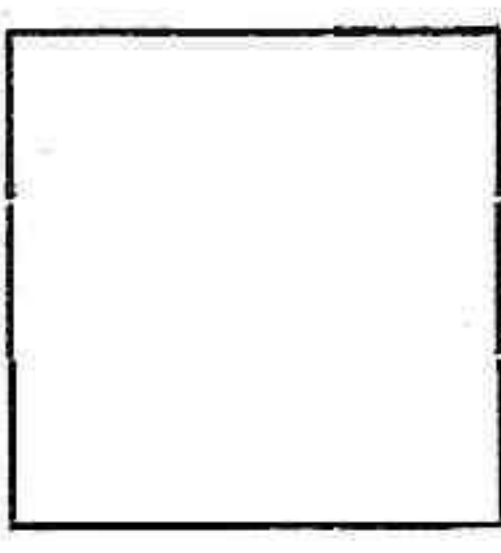
OBSERVACIONES

(Reverso)



(Sello)

Esta papeleta ha de presentarse al bañero respectivo para que pueda cumplirse la prescripción facultativa, conservándola después el bañista por si habiese de anotarse alguna variación en el tratamiento; y terminado que sea, la devolverá á la Dirección, dando cuenta por escrito ó de palabra de los resultados obtenidos con el tratamiento prescrito.



(Gaceta del 1.º de Marzo de 1906.)

Núm. 554

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don José Miralles García, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las Zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la presente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaró incurso en el recargo del primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción».

Y á fin de que los contribuyentes

morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos respectivos en el de tres días, y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de la expresada Instrucción y la circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, inserta en el Boletín oficial de la provincia, de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Zonas.—Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor y El Espinar.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Zonas.—Cuéllar, zona única.

PARTIDO DE RIAZA.

Zonas.—Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez de Ayllón.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Zonas.—Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Zonas.—Sepúlveda, Cerezo de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza de la Sierra y Carrascal del Río.

Segovia 16 Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 551

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, por el Ayuntamiento y representantes de dicho impuesto, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial por

término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será oída ninguna por justa que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde accidental, Lucio González.

Núm. 550

Alcaldía de Perorrubio.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado practicar el oportuno deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y prados, requijadas de ríos y demás de este término municipal, cuyos trabajos darán comienzo á los ocho días de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial ante la Comisión nombrada al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y colonos de las fincas colindantes que quieran presenciar dicho deslinde ó amojonamiento.

Perorrubio 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Julián Burgos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO 1906

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población de la provincia.....		163.063
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 502 Defunciones (2)..... 269 Matrimonios..... 190
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 3.08 Mortalidad (4)..... 1.65 Nupcialidad..... 1.11
	NÚMERO DE NACIDOS.....	
Vivos.....	Varones.....	277
	Hembras.....	225
Vivos.....	Legítimos.....	495
	Ilegítimos.....	7
	Expósitos.....	2
TOTAL.....		502
Muertos.....	Legítimos.....	21
	Ilegítimos.....	>
	Expósitos.....	>
TOTAL.....		21
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	141
	Hembras.....	128
	Menores de 5 años.....	113
De 5 y más años.....	156	
En hospitales y casas de salud.....	2	
En otros establecimientos benéficos.....	4	
TOTAL.....		6

Segovia 12 de Marzo de 1906. — El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 487
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
Provincia de Segovia
AÑO 1906.—MES DE FEBRERO
Estadística del movimiento natural de la población
Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	>
Viruela.....	>
Sarampión.....	8
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	1
Difteria y erup.....	3
Crippe.....	9
Cólera asiático.....	>

Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar.....	7
Tuberculosis de las meninges..	1
Otras tuberculosis.....	5
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos..	3
Meningitis simple.....	4
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral....	28
Enfermedades orgánicas del corazón.....	13
Bronquitis aguda.....	34
Bronquitis crónica.....	11
Pneumonia.....	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	11
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
Diarrea y enteritis (2 años y más)	6
Ilem en menores de dos años...	12
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	1
Cirrosis del hígado.....	6
Nefritis y mal de Bright.....	2

Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Otros accidentes puerperales..	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	20
Debilidad senil.....	14
Suicidios.....	>
Muertes violentas (164 á 166)..	2
Otras enfermedades.....	49
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	5
Total..... 269	

Segovia 12 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Núm. 503

Alcaldía de Sangarcía.

Formado el repartimiento de arbitrio extraordinario acordado sobre leña y paja para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito y año actual de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas de agravio; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sangarcía 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

Núm. 512

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general del recuento de la ganadería existente en este término municipal y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1907, es necesario, que, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma, en la Secretaría municipal, antes del día 15 de Abril próximo, y los que asimismo la hayan tenido, tanto en rústica como en urbana, lo verificarán en igual forma, antes del 10 de Mayo venidero; advirtiéndoles, que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna de ellas.

Aldeanueva del Codonal 13 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Alejandro Torres.

Núm. 529

Alcaldía de Chatún.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 15 pesetas, pagadas de los fondos municipales, la que se anuncia por segunda vez, por no haberse presentado solicitudes.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chatún 15 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Núm. 520

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la pieza de

embargo de la causa seguida por homicidio, contra Jacinto Hernanz de las Heras, vecino de Sotosalvos, se ha mandado por providencia de este día, sacar á pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes semovientes siguientes que han sido embargados al mencionado procesado.

- 1.º Una res vacuna, de trece años, llamada Roja; tasada en 300 pesetas.
- 2.º Otra res vacuna, de siete años, llamada Jardinera; en 275 idem.
- 3.º Una pollina de cuatro años, pelo rucio; en 70 idem.
- 4.º Veintiocho reses lanares, de diferentes clases y precios, valorada cada una á 17 pesetas y cinco céntimos y todas en 477.40.

Total, 1.122.40 pesetas.

Por cuyo total de 1.122 pesetas y 40 céntimos, salen á venta dichos semovientes, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día siete de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento por lo menos de dicha cantidad, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y por último, se hace saber, que los mencionados semovientes se hallan en poder del depositario D. Luis Cantalejo Blanco, vecino de Sotosalvos.

Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 528

MONTE DE PIEDAD

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Febrero último, comprendidos con los números 2.805 al 2.987 del libro 284, y números 6.523 al 7.434 del libro 297.

De la Sucursal:

Números 220 al 297 del libro 1.º, y números 5.832 al 6.776 del libro 11, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Marzo de 1906.—El Presidente, Mariano Blanco.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

SE VENDE

una hacienda radicante en término del pueblo de Valverde del Majano, provincia y partido judicial de Segovia, compuesta de doscientos cincuenta y dos fincas ó tierras de labor.

Del precio y condiciones informarán en Salamanca, su dueño D. Emigdio de la Riva, y en Segovia, D. Manuel Bermejo, Trinidad, núm. 6.

IMPRESA PROVINCIAL.